

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL CONSEJO ARAGONÉS DE CÁMARAS OFICIALES DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS

CAPITULO I

Objeto, ámbito territorial y domicilio, carácter y fines

Artículo 1. Naturaleza.

El Consejo Aragonés de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios,(que se denominará en adelante “Consejo” a los efectos de este Reglamento de Régimen Interior) integrado por todas las Cámaras que tengan sede en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, es una Corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, creado como órgano consultivo y de colaboración con el Gobierno de Aragón y las restantes instituciones autonómicas para la representación, relación y coordinación de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Aragón.

Artículo 2. Régimen jurídico.

1. La regulación aplicable al Consejo será, con carácter general, la Ley 3/2015, de 25 de marzo, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Aragón, sus normas de desarrollo y el presente Reglamento de Régimen Interior.

La normativa vigente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios se aplicará con carácter subsidiario al Consejo, a sus órganos y a su personal.

2. Le será de aplicación, con carácter supletorio, la legislación referente a la estructura y funcionamiento de las Administraciones Públicas en cuanto sea conforme con su naturaleza y finalidades.

3. La contratación y el régimen patrimonial se regirán conforme al derecho privado, habilitando un procedimiento que garantice las condiciones de publicidad, transparencia y no discriminación.

Artículo 3. Ámbito territorial y domicilio.

El ámbito territorial del Consejo será la Comunidad Autónoma de Aragón. El domicilio del Consejo radicará en Zaragoza, pudiendo estar constituido tanto dentro de la sede de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Zaragoza como en otro diferente, y ello con independencia de quien ostente la Presidencia y Vicepresidencias en cada momento.

Artículo 4. *Cámaras de Comercio integrantes.*

El Consejo estará integrado por las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Huesca, Teruel y Zaragoza.

Artículo 5. *Funciones.*

1. Corresponden al Consejo las siguientes funciones:

- a) Defender los intereses generales del comercio, la industria y los servicios de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- b) Representar al conjunto de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Aragón ante las instituciones autonómicas y demás entidades de Derecho público y privado radicadas en la Comunidad Autónoma.
- c) Coordinar e impulsar las acciones que afecten al conjunto de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- d) Colaborar y asesorar, cuando así lo requiera el órgano competente de la Comunidad Autónoma, o bien por iniciativa propia, informando los proyectos de normas, estudios, trabajos y acciones que afecten a los intereses generales del comercio, la industria y los servicios.
- e) Colaborar en la ejecución de las actuaciones previstas en los Planes Camerales Autonómicos, en los términos dispuestos por la Administración tutelante.
- f) Prestar otros servicios o realizar actividades que redunden en beneficio de los intereses representados por las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios que lo integran.
- g) La prestación de los servicios mínimos que se establezcan en caso de suspensión de la actividad de alguna Cámara.
- h) En caso de que la autoridad de gestión de los Fondos de la Unión Europea lo considere procedente, el Consejo podrá participar en la gestión de Fondos de la Unión Europea dirigidos a la mejora de la competitividad en las empresas.
- i) Tramitar los programas públicos de ayudas a las empresas en los términos que se establezcan en cada caso, así como gestionar servicios públicos relacionados con las mismas, cuando su gestión corresponda a la Administración autonómica.
- j) Cualesquiera otras funciones público-administrativas delegadas, encomendadas o concedidas por las Administraciones Públicas de Aragón.

CAPITULO II

Composición del consejo y órganos de gobierno

Artículo 6. *Órganos de gobierno.*

Los órganos de gobierno del Consejo son el Pleno, el Comité Ejecutivo y el Presidente.

SECCION 1ª. DEL PLENO

Artículo 7. *Composición.*

El Pleno es el órgano supremo de gobierno y representación del Consejo y está compuesto por los Presidentes de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Huesca, Teruel y Zaragoza o quienes reglamentariamente les sustituyan, por tres vocales de cada Cámara designados por éstas, por un representante designado por el Departamento competente en materia de Comercio del Gobierno de

Aragón, y por los Secretarios Generales de las Cámaras y, en su caso, el Secretario General del Consejo. El representante del Gobierno de Aragón y los Secretarios actuarán con voz pero sin voto. Asistirán al Pleno en calidad de invitados los Directores Gerentes de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Huesca, Teruel y Zaragoza.

Artículo 8. *Funciones.*

1. Corresponden al Pleno las funciones establecidas en el artículo 48.3 de la Ley 3/2015, de 25 de marzo.

2. El Pleno del Consejo podrá delegar y revocar, previa comunicación a la Administración tutelante, el ejercicio de sus atribuciones en el Comité Ejecutivo, salvo respecto de aquellas que en la legislación vigente se declaren indelegables.

La delegación de atribuciones será efectiva desde su adopción, será revocable en cualquier momento y no podrá exceder de su periodo de mandato, extinguiéndose automáticamente en el momento en que se renueve el Pleno del Consejo.

Las delegaciones en materia de gestión financiera decaerán automáticamente con la aprobación de cada presupuesto anual.

Artículo 9. *Sesión constituyente.*

1. Cada una de las Cámaras integrantes del Consejo comparecerá a la sesión constituyente del mismo, con su propio Presidente y los tres miembros de sus Plenos designados, aportando en dicho acto la acreditación correspondiente de dicha condición mediante certificación del Secretario. De la misma forma, el Departamento competente en materia de Comercio del Gobierno de Aragón comparecerá a dicha sesión a través de persona que lo represente aportando la correspondiente acreditación del nombramiento, realizado por el órgano competente.

2. El Presidente del Consejo será elegido por mayoría cualificada entre los Presidentes de las respectivas Cámaras, en el mes siguiente a la finalización de los procesos de renovación de los órganos de gobierno de las Cámaras.

3. No existirá limitación temporal para el desempeño sucesivo de la condición de vocal, salvo que dicha limitación se derivara de la aplicación de los propios reglamentos o normas de carácter interno de la Cámara de Comercio, Industria y Servicios a la que pertenecieran, siempre que así sea acordado por el Pleno.

Artículo 10. *Condición de miembro del Pleno.*

1. La asistencia a las sesiones del Pleno del Consejo es obligatoria para sus miembros.

2. Las Cámaras de Comercio, podrán designar, para cada vocalía, un vocal titular y otro suplente. En caso de vacante, ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los vocales titulares serán sustituidos por sus suplentes, si los hubiera.

3. Los miembros del Pleno podrán delegar por escrito su representación y voto en otro miembro del Pleno, en caso de imposibilidad de asistencia del vocal titular y, en su caso, del suplente si lo hubiera. Esta delegación sólo podrá ejercerse para cada una de las sesiones del Pleno, sin que sean admisibles las delegaciones genéricas.

4. La condición de miembro del Pleno se perderá por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Cuando por circunstancias sobrevenidas deje de concurrir alguno de los requisitos necesarios para ser elegido, en particular, cesar en la condición de miembro de la Cámara de Comercio, Industria y Servicios a la que perteneciera, o que fuera revocada la designación efectuada por la misma.
- b) Por falta de asistencia injustificada a las sesiones del Pleno o del Comité Ejecutivo durante tres veces en el curso de un año natural.

La excusa de asistencia por causas motivadas deberá efectuarse por escrito a fin de que pueda surtir los oportunos efectos legales, todo ello con independencia de la validez de la causa alegada.

5. El acuerdo de pérdida de condición de miembro por parte del Pleno será adoptado previa audiencia del interesado, y en todo caso, de la Cámara de Comercio que le hubiera designado y a cuyo Pleno perteneciera.

6. Las vacantes de vocalías que se produzcan serán cubiertas por la propia Cámara de Comercio integrante a que perteneciera dicho miembro, mediante la correspondiente designación de nuevo vocal.

7. La persona designada para sustituir al miembro que haya causado baja en el Pleno, ocupará dicho cargo por el tiempo que ostente su condición de vocal del Pleno de la Cámara a la que representa.

8. Las nuevas designaciones a la fecha de renovación de cargos o reelección de personas en su caso, así como las designaciones para ocupar cargos que hubieran quedado vacantes en el momento de concurrir dicha eventualidad, se acreditarán mediante los mismos documentos y certificaciones a que se refiere el artículo 9.1.

Artículo 11. *Sesiones.*

El Pleno se reunirá, con carácter ordinario, como mínimo dos veces al año, y con carácter extraordinario, a instancia del Presidente o cuando así lo solicite cualquiera de las Cámaras que lo integren a través de sus respectivos Presidentes o el representante designado por el Departamento competente en materia de Comercio del Gobierno de Aragón.

Artículo 12. *Convocatoria.*

La convocatoria de las sesiones del Pleno debe efectuarse con 48 horas de anticipación cuando menos, mediante remisión de comunicación en que se expresará la fecha y hora de la convocatoria, y los puntos del orden del día con expresión de los asuntos y dictámenes que comprendan cada uno de los mismos, así como un resumen de la documentación que comprende el orden del día. Asimismo, la información quedará depositada en la Secretaría del Consejo a disposición de los miembros del Pleno. La convocatoria de las sesiones se podrá hacer por medios telemáticos.

Artículo 13. *Celebración.*

El Pleno del Consejo, para poder celebrar válidamente sus sesiones, debe estar constituido por al menos dos tercios del total de sus miembros con derecho a voto en primera convocatoria, y la mitad más uno de dicho total en segunda. Igualmente, resultará necesaria la presencia del Presidente y el Secretario o, en su caso, personas que reglamentariamente les sustituyan.

Artículo 14. *Proposiciones.*

1. Cualquiera de las Cámaras de Comercio que componen el Consejo puede presentar proposiciones por escrito, que deberán estar firmadas por su Presidente, con una antelación de al menos cinco días naturales, a fin de que sean incluidas en el orden del día de la primera sesión plenaria que se celebre, e igualmente, puede solicitar que se sometan previamente al estudio de la Comisión que corresponda, en aras a que la misma formule el oportuno dictamen.

2. A propuesta del Presidente y por acuerdo del Pleno podrá decidirse que quede pendiente de dictamen un asunto o punto, siempre que bien por su importancia, bien por cualquier otra circunstancia motivada, así se crea pertinente.

Artículo 15. *Orden de las sesiones.*

El orden de las sesiones será el siguiente:

1º Después de declarada abierta la sesión por la Presidencia, se someterá a aprobación el acta de la sesión anterior. Una vez aprobada o rectificada en lo que corresponda, se procederá a dar cuenta de las comunicaciones recibidas, se pondrán luego a discusión los dictámenes y proposiciones que figuren en el orden del día y terminado este periodo se entrará en el de ruegos y preguntas pudiendo formular cada miembro lo que tenga por conveniente.

2º El Presidente levantará la sesión cuando no haya más asuntos que tratar.

3º Por acuerdo del Pleno se podrán suspender las sesiones para reanudarlas horas después o en el día siguiente si las circunstancias lo aconsejaren.

Artículo 16. *Adopción de acuerdos.*

1. El régimen general para la adopción de acuerdos del Pleno es el de la mayoría cualificada, computándose un voto por cada miembro una vez constituido válidamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del presente Reglamento de Régimen Interior.

2. Con carácter particular, y previa constitución del Pleno con el quórum establecido en el artículo 13, la aprobación provisional de los proyectos de presupuestos ordinarios y extraordinarios de ingresos y gastos precisa de una mayoría de dos tercios de los miembros del mismo.

3. Las votaciones serán secretas, se harán utilizando papeletas.

Artículo 17. *Publicidad de los acuerdos.*

El propio Pleno acordará la forma en que deban hacerse públicos los acuerdos tomados en su seno en cada momento.

SECCION 2ª. DEL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 18. *Composición.*

1. El Comité Ejecutivo es el órgano de gestión y administración del Consejo, y estará compuesto por el Presidente del Consejo, dos Vicepresidentes, dos representantes designados por cada una de las Cámaras, uno de los cuales actuará como Tesorero, y por quien actúe como Secretario General del Consejo.

Serán Vicepresidentes del Consejo los Presidentes de las Cámaras que no hayan sido elegidos Presidente del Consejo.

2. El Gobierno de Aragón designará un representante que deberá ser convocado, en las mismas condiciones que sus miembros, a todas las reuniones del Comité Ejecutivo, gozando de la facultad de intervenir con voz y sin voto en las deliberaciones.

3. Los Secretarios de las Cámaras y del Consejo, asistirán con voz pero si voto, a las reuniones del Comité Ejecutivo.

Artículo 19. *Funciones.*

Corresponde al Comité Ejecutivo las siguientes funciones:

- a) La elaboración del Reglamento de Régimen Interior o sus modificaciones.
- b) La confección de los proyectos de presupuestos ordinarios y extraordinarios de ingresos y gastos, las liquidaciones correspondientes y las cuentas anuales.
- c) Desarrollar con carácter permanente la gestión y administración del Consejo, siendo el encargado de la gestión económica, a cuyos efectos desarrollará todas las funciones que respecto del ámbito económico se detallan en el artículo 40 del presente Reglamento.
- d) En casos de urgencia debidamente motivada, adoptar acuerdos sobre materias competencia del Pleno que sean susceptibles de delegación, dando cuenta a éste para que proceda a su ratificación en la primera sesión que celebre y tenga lugar.
- e) Ejercer las competencias que le sean delegadas o encomendadas por el Pleno.

Artículo 20. *Sesiones y adopción de acuerdos.*

1. El Comité Ejecutivo celebrará, como mínimo cuatro sesiones ordinarias al año, sin perjuicio de las sesiones extraordinarias que el Presidente convoque cuando lo estime conveniente o lo soliciten tres de los nueve de sus componentes con derecho a voto.

2. Para poder celebrar sus sesiones y adoptar acuerdos válidamente, debe estar al menos constituido por la mitad más uno de sus componentes con derecho a voto. Los acuerdos del Comité Ejecutivo se adoptarán por mayoría de los Presidentes de las tres Cámaras.

3. Todas las sesiones, serán convocadas con 48 horas de anticipación cuando menos, expresándose en la convocatoria de modo sucinto, los asuntos y dictámenes que figuren en el orden del día. Dicha información estará en la Secretaría del Consejo a disposición de los miembros de este órgano, en igual plazo.

La convocatoria de las sesiones se podrá hacer por medios telemáticos.

SECCION 3ª. DEL PRESIDENTE

Artículo 21. *El Presidente y atribuciones.*

1. El Presidente, ostentará la representación del Consejo, impulsará y coordinará la actuación de todos sus órganos y presidirá todos sus órganos colegiados, siendo responsable de la ejecución de sus acuerdos.

Sin perjuicio de su responsabilidad personal, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 50.2 de la Ley 3/2015, de 25 de marzo, podrá delegar y revocar, en ambos casos, el ejercicio de sus atribuciones en los Vicepresidentes, dando cuenta de ello al Pleno.

Asimismo, podrá realizar delegaciones especiales a favor de cualquier miembro del Pleno para la dirección y gestión de asuntos determinados, dando cuenta de ello al Pleno.

Cuando se trate de funciones ejecutivas y de representación, podrá efectuar dicha delegación en el Secretario General.

2. El Presidente ostenta, con carácter general, las funciones que le atribuye la Ley 3/2015, de 25 de marzo, y en particular las que se detallan a continuación:

- a) Convocar las reuniones, dirigiendo y encauzando los debates.
- b) Adoptar aquellos acuerdos que el Pleno le delegase en relación con el régimen económico, sin perjuicio de las competencias en dicha materia por parte del Pleno y del Comité Ejecutivo. Por delegación de este último adoptará para la buena marcha del Consejo lo que estime oportuno en cuanto a la ordenación de cobros y pagos.
- c) Firmar la correspondencia del Consejo.
- d) Visar Actas y certificaciones de los acuerdos adoptados.
- e) Sin perjuicio de las funciones atribuidas a los Órganos de Gobierno del Consejo, adoptar cuanto estime oportuno para la buena marcha del mismo, resolviendo los asuntos por razones de urgencia, de forma motivada y siempre que de no resolverlos se derivasen graves consecuencias, dando cuenta al Comité Ejecutivo del Consejo en la primera sesión que éste celebre tras la decisión adoptada.

SECCION 4ª. DE LOS VICEPRESIDENTES Y DEL TESORERO

Artículo 22. *Los Vicepresidentes.*

Los Vicepresidentes del Consejo son los Presidentes de las Cámaras que no hayan sido elegidos Presidente del Consejo, y su función será la de sustituir por su orden rotatorio al Presidente en todas sus funciones en los supuestos de ausencia temporal, vacante, enfermedad o impedimento que imposibilite a este para el ejercicio de sus funciones y tanto en actos que se celebren dentro como fuera del Consejo.

En el caso de que la ausencia temporal, vacante, enfermedad o impedimento para el ejercicio de sus funciones, lo fuera al mismo tiempo tanto del Presidente como de los Vicepresidentes, los sustituirán, los vocales del Pleno y /o el Secretario General.

Artículo 23. *El Tesorero.*

1. La figura de Tesorero será desempeñada por un vocal miembro del Comité Ejecutivo, elegido mediante acuerdo tomado por el mismo.

2. El Tesorero tiene como atribuciones específicas las de custodiar los fondos del Consejo en la forma en que el Pleno disponga, y firmar todos los documentos de cobros y pagos.

3. El Comité Ejecutivo determinará en la primera reunión que celebre, quien de entre sus vocales actuará de Tesorero suplente.

El Tesorero suplente sustituirá al Tesorero, en todas sus funciones en los casos de ausencia, enfermedad o vacante.

CAPITULO III

Del Secretario General y Personal

SECCION 1ª. DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 24. *El Secretario General.*

El Consejo Aragonés podrá contar con un Secretario General. En caso de no existir esta figura, actuará como Secretario del Consejo, el Secretario de la Cámara que ostente la presidencia del Consejo en ese momento.

El Secretario General es el director, con carácter general, de todos los servicios del Consejo, disponiendo cuanto considere conveniente para la buena marcha de los mismos.

Artículo 25. *Atribuciones.*

Corresponde al Secretario General:

- a) Gestionar los acuerdos de los órganos colegiados.
- b) Representar al Presidente, cuando éste así lo determine y se trate de funciones meramente ejecutivas.
- c) Dirigir todos los servicios del Consejo, de cuyo funcionamiento será responsable ante el Pleno.
- d) Ejercerá las funciones de director de personal, desarrollando la jefatura del mismo, determinando los puestos de trabajo, así como asignando a cada uno de ellos al personal que estime conveniente, en función de las actividades y funciones que sean encomendadas por los órganos de gobierno.
- e) Custodiar el sello del Consejo.
- f) Efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano por orden de su Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.
- g) Llevar el registro de firmas que acrediten las asistencias de los miembros del Pleno y Comité Ejecutivo, así como de las excusas, dando fe en cada sesión de que existe el quórum necesario para su celebración.
- h) Preparar el despacho de asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- i) Asistir a las reuniones con voz pero sin voto.
- j) Expedir certificaciones de las consultas dictámenes y acuerdos aprobados.
- k) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados, dando al efecto las instrucciones que considere oportunas.

SECCION 2ª. DEL PERSONAL

Artículo 26. *Personal.*

El Consejo contará en cada momento con el personal directivo, técnico y administrativo, que exija el buen funcionamiento y cumplimiento de sus fines, según lo determinado por la Secretaría General y los diferentes servicios o áreas que se vayan creando.

Artículo 27. *Régimen jurídico.*

1. La contratación del personal se efectuará, previa convocatoria pública y respetando los principios de igualdad, mérito y capacidad, de acuerdo a lo dispuesto en el Convenio Colectivo de los Trabajadores del Consejo Aragonés de Cámaras de Comercio, Industria y Servicios.

2. Corresponde al Pleno del Consejo, a propuesta del Comité Ejecutivo, aprobar anualmente la plantilla de personal, en la que se relacionarán, debidamente clasificados, todos los puestos de trabajo, con expresión de su denominación, funciones y categoría. Asimismo, le corresponde al Pleno el nombramiento y cese del personal de alta dirección al servicio del mismo.

3. Todo el personal del Consejo queda sujeto a la normativa laboral vigente y se rige por lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y disposiciones que lo desarrollan, por el Convenio Colectivo de los Trabajadores del Consejo Aragonés de Cámaras de Comercio, Industria y Servicios, por las condiciones particulares que se establezcan en el correspondiente contrato laboral y por la normativa del Consejo respecto del funcionamiento y prestación de servicios y de trabajos.

Artículo 28. *Régimen de incompatibilidades.*

El desempeño de un puesto de trabajo al servicio del Consejo será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, pública o privada, que pueda impedir o menoscabar el cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad e independencia.

CAPITULO IV

Comisiones

Artículo 29. *Las Comisiones.*

Las Comisiones, son órganos colegiados de asesoramiento del Comité Ejecutivo y del Pleno, sin que sus informes o dictámenes tengan carácter vinculante para dichos órganos del Consejo.

Artículo 30. *Creación y composición.*

1. El Consejo, mediante acuerdo adoptado por el Pleno, podrá crear cuantas Comisiones estime necesarias y convenientes para el cumplimiento de sus fines. La denominación de la Comisión y las funciones o cometidos de los que sea dotada será determinado en el acuerdo del Pleno que determine su creación. Las Comisiones cesarán en cuanto hayan cumplido con su cometido.

2. El Pleno es el órgano competente para designar a los Presidentes de cada una de las Comisiones. Se procurará en cuanto resulte posible que la Presidencia de las Comisiones recaiga en los miembros del Pleno.

3. Podrán incorporarse e integrarse en dichas Comisiones personas especializadas en el asunto que vaya a estudiarse, que por su competencia en la materia puedan prestar una útil colaboración. El nombramiento de estas personas corresponderá al Presidente del Consejo, a propuesta del Comité Ejecutivo.

4. Las personas que formen parte de una Comisión dejarán de pertenecer a la misma por acuerdo del Pleno.

Artículo 31. *Presidente y Secretario.*

1. Los Presidentes de las Comisiones son los encargados de convocarlas, presidirlas, y dirigir los debates actuando en todo momento de acuerdo con las instrucciones que reciba del Comité Ejecutivo, y en caso de urgencia, por parte del Presidente del Consejo.

2. En ausencia del Presidente le sustituirá un miembro del Pleno que forme parte de la Comisión teniendo preferencia el de mayor edad.

3. Actuará como Secretario de cada una de las Comisiones, con voz pero sin voto, la persona que determine el Pleno del Consejo.

Artículo 32. *Informes y dictámenes.*

Los informes o dictámenes que cada Comisión elabore serán elevados al Comité Ejecutivo, indicando en los mismos la conclusión o criterio de la Comisión, y en su caso, los criterios diferentes que sustenten alguno o algunos de sus vocales. Los informes deberán ir firmados por el Presidente y por el Secretario de la misma.

Para la realización de sus diferentes trabajos, las Comisiones podrán pedir a la Secretaría todos los datos, antecedentes, documentos y publicaciones que obren en el Consejo Aragonés o en las respectivas Cámaras y consultar a personas u Organismos que estime conveniente.

Si el Presidente del Consejo lo considerara oportuno, podrá acordar que un asunto sea estudiado por dos o más Comisiones de forma conjunta. En este caso presidiría la Comisión el Presidente de más edad, ocupando el otro el cargo de Vicepresidente.

CAPITULO V

Presupuesto, régimen económico y de distribución de fondos

Artículo 33. *Financiación.*

1. Para la financiación del presupuesto ordinario de ingresos, el Consejo dispondrá, entre otros recursos, de una aportación anual que garantice el adecuado cumplimiento de sus competencias, satisfecha por las Cámaras de la Comunidad Autónoma proporcionalmente a la representatividad económica de las personas físicas o jurídicas adscritas a las mismas.

2. Le será de aplicación las disposiciones que se contemplan en la Ley 3/2015, de 25 de marzo, relativas al régimen presupuestario de las Cámaras.

Artículo 34. *Presupuesto y gestión económica.*

1. El Comité Ejecutivo en cuanto órgano encargado de la gestión económica, ha de cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Confeccionar los proyectos de presupuestos del Consejo, proponiendo al Pleno su aprobación antes del 1 de noviembre.
- b) Liquidar las cuentas de cada ejercicio, que se someterán a la aprobación del Pleno de la Corporación.
- c) Enviar los proyectos de presupuestos y los proyectos de cuentas a la aprobación de la Administración tutelante.
- d) Confeccionar los proyectos de los presupuestos extraordinarios para la realización de obras y servicios no previstos en el presupuesto ordinario y proponer al Pleno la aprobación de los mismos.
- e) Someter al Pleno la liquidación de los proyectos de presupuestos extraordinarios.
- f) Ordenar los gastos que hayan de efectuarse impidiendo aquellos que no se encuentren dentro de los límites presupuestarios de cada capítulo, y de acuerdo con las normas de contratación y control presupuestario del Consejo.
- g) Proponer al Pleno todo lo relativo a la adquisición, ampliación, conservación y enajenación de inmuebles, y entender en lo que se refiera al mobiliario, máquinas y material necesario para los servicios y actividades del Consejo, pudiendo delegar en el Presidente del Consejo cuando se trate de la adquisición de bienes muebles, de acuerdo con las normas y protocolos de contratación y control presupuestario del Consejo.
- h) Dictaminar sobre los préstamos y operaciones de crédito que el Consejo haya de efectuar.
- i) Proponer al Pleno las recompensas o distinciones honoríficas que hayan de otorgarse por la Corporación con motivo de donaciones o beneficios dignos de especial gratitud y reconocimiento.
- j) Resolver por razones de urgencia, de forma motivada y siempre que de no resolverse urgentemente se derivasen graves consecuencias asuntos de la competencia del Pleno, dando cuenta a este de ello en la primera sesión que celebre.

2. Tanto los presupuestos como las liquidaciones a que se refieren los apartados a), b) d) y e) del punto primero de este artículo, se ajustarán a las disposiciones y normativa vigente en cada momento.

Artículo 35. *Contabilidad.*

El Consejo llevará su contabilidad de acuerdo con lo establecido en la normativa que resulte de aplicación en cada momento, y de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, verificados por auditores externos.

Artículo 36. *Transparencia.*

El Consejo estará obligado a hacer públicos, al menos, los siguientes aspectos de su actividad:

- a) Subvenciones que reciba, así como otro tipo de recursos públicos que pueda percibir para el desarrollo de sus funciones, con indicación de su importe, objetivo o finalidad.
- b) Retribuciones percibidas anualmente, en su caso, por el Secretario General, así como las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del cese en su cargo por cualquier causa. También se reflejará las dietas y retribuciones de los miembros del Pleno.
- c) Convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas.

- d) Presupuestos, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución y la información de las actuaciones de control en los términos que se establezcan reglamentariamente.
- e) Las cuentas anuales, junto con el informe de auditoría, y el Informe Anual sobre el Gobierno Corporativo.

Artículo 37. *Aportaciones Voluntarias.*

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11, c) de la Ley 3/2015 y en su trasposición en los respectivos Reglamentos de Régimen Interior de las Cámaras, cuando una empresa tenga actividad en las tres Provincias aragonesas y realice la aportación voluntaria establecida en cada una de las Cámaras, tendrá prioridad para acceder a la condición de Vocal del Pleno de las tres Cámaras.

La aportación global la realizará al Consejo Aragonés, quien en plazo de 5 días la distribuirá entre cada una de las tres Cámaras.

CAPITULO VI

Relaciones intercamerales e institucionales

Artículo 38. *Relaciones entre las Cámaras integrantes del Consejo.*

1. Las relaciones entre las Cámaras de Comercio integrantes del Consejo habrán de inspirarse, en cuanto resulte posible, en los principios de actuación conjunta y consensuada para las cuestiones que incidan en todo el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón.
2. El Consejo será la entidad idónea a través de la cual se desarrollen todo tipo de actuaciones concertadas o acordadas entre las Cámaras de Comercio integrantes.
3. Igualmente, las Cámaras de Comercio integrantes conferirán al mismo un papel preponderante cuando se desarrollen actuaciones conjuntas que afecten al conjunto territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón, bien con otros Consejos de Cámaras de ámbito autonómico, o bien incluso con otras Cámaras internacionales.

Artículo 39. *Convenios.*

1. El Consejo podrá celebrar convenios con las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Aragón, al objeto de colaborar con ellas en el ejercicio de sus funciones de carácter público-administrativo, así como de sus actividades privadas.
2. Para la ejecución de actuaciones previstas en los Planes Camerales Autonómicos, de acuerdo con lo prevenido por el artículo 54 de la Ley 3/2015, de 25 de marzo, el Consejo podrá suscribir convenios con la Administración tutelante.

El Consejo podrá delegar la ejecución, en su totalidad o en parte, de las acciones derivadas de los Planes Camerales Autonómicos en las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Huesca, Teruel y Zaragoza, extendiéndose igualmente a estas entidades los compromisos de ejecución que se prevean.

En este sentido, las Cámaras tendrán la consideración de beneficiarios en los términos del artículo 11.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. El Consejo podrá celebrar con la Cámara de España los oportunos convenios de colaboración para el adecuado desarrollo de las funciones públicas que tienen encomendadas.

Artículo 40. *Consultas.*

1. Las Cámaras de Comercio integrantes del Consejo elevarán a consulta del Consejo aquellas iniciativas y cuestiones que tengan un carácter general para la totalidad de la Comunidad Autónoma de Aragón, y que puedan afectar por ello a los intereses comunes de las mismas.

2. De forma análoga, el Consejo elevará a consulta a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España aquellas iniciativas que tengan un carácter general para la totalidad del ámbito territorial del estado español, y que afecten por ello a los intereses comunes de todos los Consejos de ámbito autonómico.

En el supuesto de que el Consejo recibiera consultas por parte de la Cámara de España en asuntos propios de su competencia, despachará las mismas y evacuará los informes que resulten oportunos.

Artículo 41. *Asamblea General de Cámaras y otras.*

1. Una vez recibida la convocatoria de una Asamblea interautonómica, o una reunión con una Cámara extranjera, o Asamblea General de Cámaras, así como los asuntos que en ella hayan de discutirse, el Pleno o en su caso el Comité Ejecutivo determinará cual ha de ser el criterio que defienda y mantenga el Consejo en la referida asamblea.

2. El Pleno podrá acordar que los distintos asuntos del orden del día de la Asamblea pasen a estudio de Comisiones a fin de que las mismas dictaminen sobre el particular que se tratara.

3. A las Asambleas interautonómicas o a las reuniones con Cámaras extranjeras asistirán en nombre y representación del Consejo los miembros que el Pleno designe, quienes decidirán los técnicos y asesores que hayan de acompañarles. Asimismo, el Consejo podrá tomar el acuerdo de delegar representación en otro Consejo autonómico, o en una de las Cámaras de Comercio integrantes.

4. Los miembros que hayan sido designados para representar al Consejo en la Asamblea darán cuenta de la primera sesión que celebre el Pleno de su gestión y de las conclusiones aprobadas en aquélla.

5. Si las reuniones fueran de nivel inferior al de una Asamblea, el Comité Ejecutivo decidirá tanto los asuntos que hayan de llevarse a dicha reunión como el criterio a sostener, dando cuenta de todo ello al Pleno en la primera sesión que éste celebre. A estas reuniones asistirán los miembros que el Pleno designe. Para los debidos asesoramientos técnicos, podrán asistir tanto personal del propio Consejo o de las Cámaras de Comercio e Industria integrantes, como asesores y profesionales externos que se considere por conveniente, todo ello según decisión adoptada por el Presidente.

CAPITULO VII

Premios y distinciones

SECCION 1ª. ORDEN DEL CONSEJO ARAGONÉS DE CÁMARAS DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS

Artículo 42. *Orden del Consejo.*

Se crea la Orden del Consejo Aragonés de Cámaras como reconocimiento a las instituciones, personas físicas o jurídicas que presten o hayan prestado servicios destacados en la economía aragonesa.

Artículo 43. *Condecoración.*

La condecoración constará de tres categorías:

- a) Gran Cruz. Será concedida a Jefes de Estado, Presidentes del Gobierno o Autonómicos, y altos representantes de Estados, Comunidades Autónomas o Instituciones que hayan realizado una labor meritoria o promovido iniciativas destacadas en el campo de la Economía.
- b) Encomienda. Será concedida a personas físicas o jurídicas de gran relevancia en la vida económica, política o empresarial internacional, española o aragonesa, cuyos servicios sean considerados extraordinarios o de indudable mérito. También podrá concederse, con carácter excepcional, a los Presidentes de Cámaras, del Propio Consejo Aragonés de Cámaras de Comercio, y de la Cámara de España, cuyas circunstancias durante el desempeño de su tarea en el ámbito aragonés se consideren extraordinarias y justifiquen la concesión.
- c) Medalla. Se establecen dos tipos de medalla, tanto la de oro como la de plata. Serán concedidas a personas físicas o jurídicas como reconocimiento al trabajo y esfuerzo realizado a favor de las Cámaras de Comercio, Industria y Servicios de Aragón. Asimismo, podrán ser concedidas a Presidentes de Cámaras, o del propio Consejo Aragonés, o de la Cámara de España, así como al personal que tras su gestión sean considerados merecedores de la misma.

Artículo 44. *Presidente.*

El Presidente de la Orden será el Presidente del Consejo, quien en nombre de su Pleno concederá todas las condecoraciones.

Artículo 45. *Secretario.*

Será Secretario de la Orden el Secretario General del Consejo y le corresponderá tramitar las propuestas de concesión y elaborar un registro de solicitudes y otro de concesiones.

SECCION 2ª. NORMAS DE CONCESIÓN

Artículo 46. *Concesión.*

1. La concesión de las condecoraciones supone el reconocimiento explícito del conjunto de Cámaras de Aragón a los méritos contraídos por quienes las reciben. Resultará obligatorio el estricto cumplimiento de las normas y procedimiento de concesión establecido el presente Capítulo.

2. Serán competentes para proponer la concesión de la condecoración:

- a) El Presidente del propio Consejo Aragonés de Cámaras.
- b) El Comité Ejecutivo del Consejo.
- c) El Presidente de cualquiera de las Cámaras integrantes, previo acuerdo de su Pleno.

3. Todas las propuestas irán acompañadas de la correspondiente memoria explicativa de los méritos que concurren en la persona objeto de tal petición. Asimismo, se adjuntará copia del acta del órgano de Gobierno en que se acuerda la propuesta de concesión, o certificación de su Secretario acreditativa de dicho extremo.

Las Cámaras que dispongan de condecoración propia deberán resolver siempre las concesiones en su propio ámbito, excepto en los casos que existan importantes aportaciones o méritos al conjunto de las Cámaras de Aragón.

4. La concesión de condecoraciones deberá ser aprobada por el Pleno del Consejo y serán reflejadas en el Registro de Condecoraciones.

5. Las distinciones no irán en ningún caso acompañadas de asignación económica alguna.

6. Todas las distinciones podrán ser concedidas a título póstumo.

Artículo 47. *Uso de las condecoraciones por el Presidente del Consejo.*

El Presidente del Consejo, durante el desempeño de su cargo, queda facultado para hacer uso de cualquiera de las condecoraciones descritas en este reglamento.

Artículo 48. *Privación de las condecoraciones.*

La persona condecorada con la Orden de las Cámaras en cualquiera de sus tres categorías, cuya conducta sea considerada deshonrosa por dos tercios del Pleno del Consejo, o haya sido condenada en Sentencia firme por un hecho delictivo, podrá ser privada del título de la misma y los derechos inherentes a su concesión.

CAPITULO VIII

Tutela sobre el Consejo y aplicación del presente Reglamento de Régimen Interior

Artículo 49. *Tutela.*

1. La función de tutela sobre el Consejo corresponderá al Departamento competente en materia de Comercio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Esta función viene a comprender el ejercicio de las potestades administrativas de aprobación, fiscalización, resolución de recursos, suspensión y disolución, en los términos previstos en la Ley 3/2015, de 25 de marzo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera.- *Modificación del Reglamento.*

El presente Reglamento podrá ser modificado por acuerdo del Pleno del Consejo, con la reserva de que las modificaciones sean aceptadas por la Administración tutelante en aplicación de la normativa reguladora de la actividad cameral.

Disposición adicional segunda.- *Interpretación del Reglamento.*

Las dudas que se presenten al aplicar este Reglamento y las cuestiones que no hayan sido previstas en él, se consultarán con la Administración Tutelante, sin perjuicio de que el Consejo lo interprete con arreglo a su criterio si fuera urgente el asunto, dando cuenta de la interpretación adoptada a dicha Administración. La resolución de la Administración tutelante será vinculante.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria única. *Convenio Colectivo de los Trabajadores de Consejo.*

El Consejo deberá proceder a la negociación del Convenio Colectivo de los Trabajadores de Consejo Aragonés de Cámaras de Comercio, Industria y Servicios, para que éste entre en vigor en un plazo de seis meses desde la aprobación definitiva del presente Reglamento. Se incluirá como anexo al presente Reglamento de Régimen Interior.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

Este Reglamento entrará en vigor en el mismo momento de su aprobación por el Departamento competente en materia de Comercio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.